

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N.º 313 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, **2 2 SEP 2021**

VISTO:

El expediente N° 1119511 (165944)-G-2021, del 07/09/2021, presentado por doña **GRACIELA ANA CORDOVA SALVATIERRA**, Gerente General de la empresa GESA CENTRO SAC, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 269-2021-MPH/GSP y el Informe N° 717-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 14 de setiembre de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 269-2021-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro MINIMARKET, ubicado en el Jr. Arequipa N° 535-Huancayo.

Que, con el expediente del visto la Gerente General de la empresa, interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N° 269-2021-MPH/GSP, sostiene: "que su representada se dedica a la comercialización de artículos de limpieza, comercio en que encontraron productos vencidos según la papeleta de infracción N° 06314, acta de inspección N° 94 y acta de toma de muestras N° 9459, precisa que el jabón "camay" no se encontraba vencido, ya que el producto es válido y los demás productos por las políticas de la empresa son retirados y renovados por los proveedores, a la fecha su representada ha procedido al retiro de los productos próximos a vencer, y ha cumplido con pagar la infracción pecuniaria", vaucher que adjunta como nuevo medio probatorio.

Que, El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, requisito cumplido en la presente impugnación; Se tiene el Informe N° 717-2021-MPH/GSP/LBC de fecha 14 de setiembre de 2021, elaborado por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, que afirma: "Con el expediente N° 119511 de fecha 07/09/2021, la impugnante presenta recurso de reconsideración contra la resolución sancionatoria y solicita se declare fundado su pretensión, para ello manifiesta haber realizado el pago de la sanción pecuniaria, adjunta copia del recibo de pago N° 200-00003789 del SATH, de fecha 10/08/2021, por el monto de S/. 2,200.00, manifiesta además que los productos vencidos estaban para el cambio de parte de los proveedores"; "Sin embargo en la inspección y conforme a los actuados los productos vencidos estaban siendo exhibidos y ofertados junto a los productos con fecha de vencimiento vigente, es decir se estaban promocionando sin tomar en cuenta las fechas de vencimiento; El Decreto Supremo N° 007-98 SA "Control y Vigilancia Sanitaria de Alimentos y bebidas", establece como infracción a las normas sanitarias Art. 121° Almacenar y distribuir productos sujetos a registro sanitario expirados o vencidos, disposición alineada con la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Por lo antes mencionado considero improcedente el recurso".

Que, el artículo 18° de la Ley, 29571.- CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, define a la idoneidad de los productos y servicios como la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso. La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado. A su vez, el artículo 19° del Código indica que el proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos. Por su parte, el artículo 25° del Código, dispone que los productos o servicios



ofertados en el mercado no deben conllevar, en condiciones de uso De otro lado, el artículo 30° del Código, reconoce el derecho de los consumidores a consumir alimentos inocuos, señalando, además, que los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria. Tal deber consiste en que los proveedores están obligados a asegurar al consumidor -en sentido amplio del término- que no sufrirá daños como consecuencia de la actividad económica desplegada, comercializando, por ejemplo, productos alimenticios inocuos, En el presente caso, se halló responsable a la empresa GESA CENTRO SAC, representado por su Gerente General, por incurrir en la infracción tipificada con el código GSP 23.4: “Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterados o sin fecha de vencimiento, en establecimientos de 60 mt2 a más, INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 100% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL, conforme al Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; Por tanto quedó acreditada que la empresa infractora puso a disposición del público consumidor productos alimenticios y de aseo vencidos en su establecimiento comercial “Minimarket” ubicado en el Jr. Arequipa N° 535-Huancayo y habiéndose valorado en la fase instructora del procedimiento el pago de la sanción pecuniaria, estableciendo una considerable graduación y ponderación en la sanción complementaria establecida, por lo que resulta improcedente el recurso interpuesto.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por doña **GRACIELA ANA CORDOVA SALVATIERRA**, Gerente General de la empresa **GESA CENTRO SAC**, en consecuencia, **CONFIRMESE** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 269-2021-MPH/GSP.

ARTICULO SEGUNDO. -Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. archivo.
MCT/tec

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE

